MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y LA COMISIÓN AFRICANA DE AVIACIÓN CIVIL

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) de un lado y la Comisión Africana de Aviación Civil (llamada en adelante CAFAC) del otro;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros y a los intercambios entre América Latina y África;

RECONOCIENDO el volumen de conexiones de tráfico aéreo que viene incrementándose entre América Latina y África;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos para promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible de la aviación civil en América Latina, África y el resto del mundo;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I INFORMACIÓN Y CONSULTA

La CLAC y la CAFAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina y África. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningún interés a cualquiera de la Partes.



ARTÍCULO II ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La CLAC y la CAFAC cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente y ATM, dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

- 1. Reglamentación y legislación.
- 2. Eventos internacionales y reuniones.
- 3. Asistencia en procura de recursos financieros.
- 4. Entrenamiento.
- Identificación de proyectos conjuntos.

ARTÍCULO III MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

Las Secretarías de la CLAC y de la CAFAC establecerán y mantendrán consulta a través de:

- 1. Intercambio de cartas y documentación.
- Visitas.
- 3. Invitaciones para asistir a reuniones.
- 4. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

SIL

NIVEL EJECUTIVO

Los Presidentes de las dos Organizaciones asistirán siempre que sea posible, a las reuniones o Asambleas de la otra Organización. Reuniones de consulta y coordinación serán organizadas antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

La CLAC informará a la CAFAC sobre cualquier relación en particular que haya establecido con cualquier Estado miembro de la CAFAC y viceversa.

ARTICULO IV PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre la CLAC y la CAFAC serán canalizadas a través de sus respectivas Secretarías.

ARTICULO VI REPRESENTACIÓN

La CLAC y la CAFAC se reunirán regularmente para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones se podrán llevar a cabo, previo acuerdo, en el lugar que mejor convenga, aprovechando, de ser posible, las Asambleas y Conferencias Mundiales de la OACI, así como las de los respectivos organismos regionales.



ARTICULO VII DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminación por una de las Partes, las dos Organizaciones tomarán las medidas necesarias para asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos en marcha, ejecutados dentro del marco del MOU.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

El Presidente de la CLAC y el Presidente de la CAFAC podrán, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con la previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

ARTICULO IX ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Presidente de la CLAC y el Presidente de la CAFAC.



Firmado en Montreal, a los veinte y dos días del mes de Junio del año Dos Mil.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Presidente de la CLAC y el Presidente de la CAFAC han firmado debidamente este MOU, en versiones Español, Inglés y Francés.

JUAN'PABLO LANGLOIS PRESIDENTE DE LA CLAC

SHETTIMA ABBA GANA PRESIDENTE DE LA CAFAC